



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 "

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas. 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 19 de abril

Número 90

Ministerio de Agricultura

DECRETO 645/1973, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto 802/1967, de 6 de abril, estableciendo nuevas normas en las indemnizaciones por sacrificio obligatorio y medidas complementarias en la lucha contra la peste porcina africana.

El Decreto ochocientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, establece que las indemnizaciones por sacrificio obligatorio tendrán como base los precios de garantía para el ganado de cerda. Habiéndose modificado considerablemente el concepto de regulación de campaña con el establecimiento de precios de garantía, indicativos y de intervención superior, así como la elaboración de un precio testigo que refleja el nivel del precio de mercado, resulta imprescindible modificar los criterios por los que se rigen las indemnizaciones por sacrificio obligatorio.

Por otra parte, los nuevos baremos deben ir orientados a incidir favorablemente en la estructura de las explotaciones. Asimismo, es imprescindible conseguir la máxima colaboración del ganadero a fin de que, de forma integrada y colectiva, participe en la defensa sanitaria de la cabaña porcina.

De otro lado, la favorable evolución de la incidencia en el número de focos presentados de peste porcina africana, hace aconsejable que, sin perjuicio de mantener la lucha activa con sacrificio obligatorio se vaya incidiendo en los aspectos preventivos, a fin de conseguir erradicar definitivamente dicha enfermedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las reses porcinas afectadas de peste porcina africana, o que se consideren sospechosas por las autoridades veterinarias que tienen encomendada la sanidad animal, serán objeto de sacrificio obligatorio e indemnizadas de acuerdo con los baremos que fije periódicamente el Ministerio de Agricultura, siempre que se hayan cumplido, en la explotación, las normas sanitarias vigentes o que se establezcan en lo sucesivo en materia de lucha contra esta enfermedad.

Artículo segundo. — La valoración de los cerdos objeto de sacrificio obligatorio se verificará mediante una tasación, hecha por los Servicios Oficiales Veterinarios de Sanidad Animal, ajustada al baremo que rija en aquel momento para cada clase de ganado. El baremo establecido no superará el setenta por ciento del precio de mercado.

Estos precios de tasación se incrementarán en concepto de prima o premio sanitario en cuantía variable, teniendo en cuenta diversas circunstancias, según la siguiente escala de valores:

a) Diez por ciento sobre el precio de tasación, cuando todos los efectivos de la explotación estén inmunizados contra la peste porcina clásica y dotados de los comprobantes pertinentes, o se trate de ganaderías porcinas con programas sanitarios especiales, aprobados oficialmente en cada caso,

que excluyan la vacunación contra la peste porcina clásica.

b) Diez por ciento sobre el precio de tasación, cuando los albergues e instalaciones reúnan las condiciones higiénicas adecuadas, conforme a las normas de higiene veterinaria.

c) Diez por ciento sobre el precio de tasación en las explotaciones establecidas en fincas totalmente cercadas y en las extensivas que tengan además establecidos cuarteles de aprovechamiento asimismo cercados.

d) Veinte por ciento sobre el precio de tasación a los reproductores con progenie registrada e inscritos en Libros Genealógicos Oficiales.

e) Veinte por ciento sobre el precio de tasación, en aquellas ganaderías de porcino que, de forma colectiva y con carácter comarcal, colaboren sanitariamente en la lucha preventiva contra la peste porcina africana, de conformidad con planes aprobados al respecto. Aquellas agrupaciones que opten por los beneficios que se establecen en el artículo tercero del presente Decreto, y durante el período de duración de los mismos, quedan excluidas de esta prima sobre el precio de tasación.

Artículo tercero. — Las agrupaciones de ganaderos de porcino que constituidas legalmente, establezcan, de forma colectiva y con carácter comarcal, programas de defensa sanitaria contra la peste porcina africana podrán obtener, con cargo a la consignación presupuestaria establecida para la lucha contra dicha enfermedad, una subvención de hasta el cincuenta por ciento del presupuesto del pro-

grama, durante los tres primeros años de funcionamiento de la agrupación. El programa será aprobado por el Ministerio de Agricultura, quien establecerá asimismo las normas a las que deberán sujetarse dichas agrupaciones.

Artículo cuarto. — Aquellas explotaciones reguladas en el artículo cuarto del Decreto dos mil seiscientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, necesitarán acreditar su inscripción en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas, que se establece en el artículo quince de dicho Decreto, para poder acceder a la indemnización establecida por el sacrificio obligatorio de los cerdos afectados o sospechosos de peste porcina africana.

A estos efectos, dicha inscripción se exigirá a partir de los seis meses de la publicación del presente Decreto, salvo en aquellas explotaciones cuyos efectivos superen el cuádruple de los mínimos previstos en los apartados c) y d) del mencionado artículo cuarto, que necesitarán acreditar la inscripción a partir de los tres meses de la publicación de este Decreto.

Artículo quinto. — Por el Ministerio de Agricultura se adoptarán las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan derogados los artículos tercero y cuarto del Decreto ochocientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.—Tomás Allende y García-Báxter.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habida María Cruz Martínez Izarra, procesada en sumario número 30/70, por inducción a la prostitución, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 25

de mayo de 1970, publicadas en este Boletín Oficial, de 5 de junio siguiente, número 127 y las órdenes que en ellas se daban a la Policía Judicial para su busca y captura.

Dado en Burgos, a 12 de abril de 1973.—El Magistrado, José María Azpeurrutia. — El Secretario, (ilegible).

Don Lícinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado Municipal del número 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición número 8 de 1973, y al que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copladas literalmente dicen:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de «Pascual Hermanos, S. L.», defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra doña Natividad Moreno Santamaría, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Vitoria, calle Los Herrán, 33, sexto, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendida por el Letrado don Faustino Muga López, y contra los demás herederos desconocidos de don Feliciano Ortega, en reclamación de trece mil ciento cincuenta y tres pesetas, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de «Pascual Hermanos S. L.», contra doña Natividad Moreno Santamaría y herederos de don Feliciano Ortega, absolviendo en su consecuencia de la misma a dichos demandados y con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. (Rubricado).

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Feliciano Ortega expido el presente en

Burgos a dos de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2.420.—280,00

Briviesca

Cédula de notificación

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 18 de 1973, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Briviesca, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia productora de daños y lesiones, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Jesús Arrizabalaga Asurmendi, mayor de edad, soltero, chófer, vecino de Vitoria, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Arrizabalaga Asurmendi, como autor responsable de una falta prevista y penada en el apartado tercero del artículo 586 del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir durante un mes, pago de las costas del juicio y a que indemnice a Gabriel Serge, en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas por daños y en la de seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos por los perjuicios sufridos por su esposa e hijo y a Luis Pérez Cadenas en la cantidad de diez mil ciento cuarenta y una pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gainza.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación al súbdito francés Garbil Serge, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su remisión al B. O. de la provincia de Burgos, en la ciudad de Briviesca, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 21 de 1973, sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente:

«Sentencia. — En Briviesca, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres. Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia productora de daños, instados a virtud de atestado de la Guardia Civil y seguidos contra Jesús Rodríguez Aja, de 19 años de edad, soltero, camarero y residente en Valladolid, siendo parte en los autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Rodríguez Aja, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, pago de las costas del juicio y a que indemnice a Juan José García Muñoz, en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas por daños y cien mil por perjuicios y a Francisco Fernández Escapa, la cantidad de trece mil setecientas tres pesetas por daños, más quinientas pesetas por los perjuicios. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Juan José García Muñoz. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto Gainza. Rubricado.»

Lo testimoniado concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste, y su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para su notificación al súbdito belga, Chargé Abdeslam A. Beni-Tourine, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez Comarcal y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 101 de 1972, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se emplaza por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción del partido de Briviesca, al condenado súbdito francés, Dinar Mo-

hamed, así como a los lesionados Khatta Neholi Ben Narek, y Laziz Lachcen, para que comparezcan a la vista del recurso de apelación interpuesto, en ambos efectos, contra la sentencia dictada en los autos citados, por la perjudicada doña Adoración Santaolalla Sedano, previéndoles que en caso de no hacerlo, por sí o legalmente representados les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conte, y sirva de emplazamiento a los expresados anteriormente, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas, número 91/73, seguido por este Juzgado en virtud de las diligencias previas número 30/72, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, ha sido señalado para que tenga lugar la celebración del acto del juicio, el día 25 de mayo próximo y hora de las 10 de su mañana, el cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en el piso 1.º de la casa número 6 de la calle Fidel García, de esta ciudad y al que las partes deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valer, pudiendo utilizar de los derechos que les concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto de las partes que seguidamente se indican, se publica la presente en el Boletín Oficial de la provincia:

Rosa Ferreira Moreira y hereiros del finado Manuel Fonseca Ferreira, vecinos de Portugal.

Lesionados perjudicados

Antonio de Carvalho Martínez, Joaquín Bandeira de Cunha, Avelino Lima Rodríguez, Antonio Augusto Bruno Cardoso, Manuel Jorge de Freitas, vecinos de Francia; Luis de Sousa Teixeira, vecino de Portugal; Maria Ascensión Alves Rodríguez, Antonio Alves Rodríguez, Mario Barbosa da Costa, Manuela da Silva Gómez, vecinos de Francia; Avelino Alves Díez, veci-

no de Portugal; Claudio Alans Dias da Silva, vecino de Francia; Natalia de Jesús Oliveira, vecina de Portugal; José Antonio Gonçalves, de Francia; José Donacimient Queros, vecino de Portugal; José Ferreira Ribeiro, de Francia.

Miranda de Ebro, 7 de abril de 1973. — El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.954. — Exp.: 24.807. — F. 468.

Asunto: Línea a 13,2 Kv. y O. T. de 25 Kva. denominado Penilla, en Medina de Pomar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Adúriz, domiciliada en Medina de Pomar (Burgos), solicitando autorización para instalar una línea a 13,2 Kv. y un centro de transformación de 25 Kva., denominado Penilla, en Medina de Pomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra Adúriz, la instalación de una línea a 13,2 Kv., de 470 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen en la línea de Medina de Pomar a Bahillo y final en el nuevo centro de transformación «Penilla» a instalar en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 Kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 5 de abril de 1973. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.444.—221,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 24.815. — F. 473.

Asunto: Líneas a 13,2 Kv. y centros de transformación en el Polígono de Villalonquéjar y zonas limítrofes.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., empresa con domicilio en Burgos, Plaza del Vená, sin número, solicitando autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., y varios centros de transformación, en el Polígono de Villalonquéjar y zonas limítrofes, y declaración de Utilidad pública de estas instalaciones, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra de Burgos, S. A., las instalaciones que seguidamente se detallan:

— Línea a 13,2 Kv., en doble circuito, Industrial III y IV, de 642 metros de longitud sobre torres metálicas con origen en la ETD del Polígono de Villalonquéjar y final en la calle 2, enfrente de Ibérica de Metales.

— Línea a 13,2 Kv., de 86 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón, con cruceta de madera, con origen en el apoyo número 3 de la línea industrial III y IV y final en el centro de transformación Torrens.

— Centro de transformación Torrens, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 200 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 28 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón, con cruceta de madera, con origen en el apoyo número 7 de la línea industrial III y IV y final en el centro de transformación calle 2.

— Centro de transformación calle 2, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 439 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen en el apoyo número 5 de la línea industrial III y IV recorrido por la calle número 4 de dicho Polígono y final entroncado con la línea de la calle 1.

— Línea a 13,2 Kv., de 445 me-

tros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen entroncando con la línea de la calle 4, recorrido por la calle 1 y final en el cruce con la calle 5.

— Línea a 13,2 Kv., de 52 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón con cruceta de madera, con origen en el apoyo número 4 de la línea de la calle 4 y final en el C. T. Gea.

— Centro de transformación Gea, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 250 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 74 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón y otro metálico, salida de la ETD, del Polígono para entroncar con la línea a Villalonquéjar.

— Línea a 13,2 Kv., de 84 metros de longitud, sobre un apoyo de hormigón y otro metálico, salida de la ETD del Polígono para entroncar con la línea a Quintanadueñas.

— Línea a 13,2 Kv., de 240 metros de longitud sobre apoyos de madera, con origen en la línea a Villalonquéjar y final en el C. T. calle 3.

— Centro de transformación calle 3, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 144 metros de longitud, sobre apoyos de madera con origen en la línea a Villalonquéjar y final en el C. T. calle 1.

— Centro de transformación calle 1, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 Kva.

— Línea a 13,2 Kv., de 419 metros de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera, con origen en la línea a Quintanadueñas y final en el C. T. de Valderroditos.

— Centro de transformación de Valderroditos, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva.

— Enlace de las líneas Quintanadueñas-Villalón, a la altura de la Subestación del Camino de Villalón, ya que dejan de alimentarse desde ésta, mediante un apoyo de hormigón y dos vanos de 23 y 42 metros respectivamente.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señala-

dos en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 5 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.445.—752,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 24.726. — F. 464.

Asunto: Ampliación de potencia del C. T. del Hotel Montehermoso, en Aranda de Duero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Jesús Samaniego Olivares, domiciliado en Aranda de Duero, solicitando autorización para instalar un transformador de 50 Kva. sustituyendo al de 25 Kva., que antes utilizaba en Hotel Montehermoso, de Aranda de Duero, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Samaniego Olivares, para aumentar la potencia del centro de transformación del Hotel Montehermoso, en término de Aranda de Duero, cambiando el transformador de 25 Kva. en servicio, por otro de 50 Kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 5 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.446.—179,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 24.843. — F. 481.

Asunto: Línea a 13,2 Kv., y C. T. para «Semillas Seleccionadas de Remolacha», en Aranda de Duero.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., domiciliada en Burgos, Plaza del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., y centro de transformación para «Semillas Seleccionadas de Remolacha», en Aranda de Duero, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra de Burgos, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 Kv., de 585 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la línea Aranda de Duero-Fresnillo de las Dueñas y final en el centro de transformación de «Industrias Seleccionadas de Remolacha», en Aranda de Duero.

— Centro de transformación de «Industrias Seleccionadas de Remolacha», de tipo intemperie, sobre bancada de hormigón, en recinto vallado alrededor, de transformador de 630 Kva., y relación 13.200/230.133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 10 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.447.—240,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos
Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por D. Angel Calderón López, de Burgos, calle Cortes, 18, Chalet, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del ar-

tículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza que comprende el término municipal de Santibáñez Zarzaguda y Huérmedes.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del mu-

nicipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 9 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.304.—533,00

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Manuel Germain Miguel y Félix Ruiz Rivero, vecinos de Alar del Rey (de Palencia), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza BU-10.072, situado en el término municipal de Hinojal de Río Pisuegra.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de

mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio oportuno dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 22 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme:

El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

2.344.—546,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don Fructuoso Bartolomé Sanz y doña Trinidad López Martín, vecinos de Burgos, calle General Vigón, 7, 2.º, derecha, o Plaza de San Bruno, 6, A, y actualmente en paradero desconocido, que durante 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrá examinar en esta Jefatura Provincial en Burgos, calle Plaza Alonso Martínez, 7-A, 1.º, el expediente núm. 807/72, que se les ha instruido por pescar en el Coto, infringiendo la reglamentación del mismo, el día 13 de agosto de 1972, y formular por escrito, ante esta Jefatura, las alegaciones pertinentes en defensa de sus derechos, en días laborables, de 10 a 14 horas, y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 6 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial.—P.O., Fernando Luera.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cerezo de Riotirón, Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de junio de 1970, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 22 de marzo de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro

(fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que a tenor del artículo 50 de la Ley de concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 9 de abril de 1973.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en los concursos para la adquisición de:

Un vehículo «Todo terreno».

Un camión grúa.

Un grupo Moto-compresor, y Una furgoneta.

Todo ello con destino al Servicio de Aguas Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 11 de abril de 1973.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Por don Juan Prabonnaud Bedenne, como representante de Fabisa, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gas propano, en la calle 4, esquina 13, del Polígono Industrial Gernonal Villayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de marzo de 1973.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.346.—174,00

Ayuntamiento de Lerma

Por don Lorenzo Angulo García, se ha solicitado de este Ayuntamiento, autorización para la instalación actual horno eléctrico por otro de fuel-oil, y sustitución del actual horno eléctrico por otro de fuel-oil, para su industria de fabricación de galletas, sita en la carretera Madrid-Irún, a la altura del kilómetro 200, hectómetro 1.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades Moles-

tas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Lerma, 11 de abril de 1973.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

2.409.—168,00

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 1973, acordó aprobar el proyecto técnico de elevación, distribución de agua y saneamiento de esta localidad, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, don Miguel Bronchalo de la Vega.

Referido proyecto técnico asciende a la cantidad de 2.456.386,97 pesetas, en este importe quedan comprendidas todas las obras de elevación, distribución de agua y saneamiento y vertido de aguas residuales y pluviales en el río Duero, pasado por grupos de tres pozos de depuración.

El caudal de vertido es litros por segundo 0,000807.

Lo que se hace público por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales puede ser examinado referido proyecto, en la Secretaría municipal, en horas hábiles de despacho, y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren legales, aquellos propietarios de fincas rústicas sitas dentro de este término por cuyas propiedades ha de discurrir la conducción subterránea de agua, a los efectos determinados en el artículo 143 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones de aplicación.

La Cueva de Roa, 7 de abril de 1973.—El Alcalde, Basilio C.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero del año en curso, acordó aprobar el proyecto técnico de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en esta localidad de Villaverde del Monte, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega.

El vertido de aguas residuales se verificará al río de Cogollos, a través del arroyo Valdellate, adoptándose el sistema unitario disponiendo de emisario con dos pozos de depuración.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de 30 días naturales, pueda ser examinado el referido proyecto en la Secretaría municipal, en horas hábiles de despacho, pudiendo, durante dicho plazo, presentar las reclamaciones oportunas, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposición de aplicación Villaverde del Monte, 6 de abril de 1973.—El Alcalde, Saturio Benito.

Ayuntamiento de Las Hormazas

La Corporación municipal de mi presidencia ha adoptado acuerdo de aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del año actual y sucesivos, así como las distintas ordenanzas y tarifas por las que han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 578 y 713 de la Ley de Régimen Local.

Según determina el artículo 722 de la propia Ley, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Finalizado el plazo se elevará el expediente y las reclamaciones que se produzcan a la Delegación

de Hacienda de esta provincia, para su aprobación definitiva si procede.

Lo que se publica para general conocimiento.

Las Hormazas, 3 de abril de 1973.
El Alcalde, Eduardo Pérez.

Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuerga

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación de alumbrado público.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cre necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Palacios de Ríopisuerga, a 7 de abril de 1973.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, de Burgos, a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento detallado, con sujeción a los pliegos forestales publicados al efecto, así como las condiciones económico administrativas establecidas por este Ayuntamiento, y que han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que obran en este Ayuntamiento.

Monte «Las Cuadrillas» de Rabanera del Pinar. — Un lote de 227 pinos albares, con una cubicación de madera de 186 metros cúbicos y 46 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en 372.000 pesetas.

Otro lote de 230 pinos albares

con una cubicación de madera de 186 metros cúbicos de madera y 47 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasado en 372.000 pesetas.

Esta se considerará subasta única, y para tomar parte en la misma, los licitadores deberán hallarse en posesión del carnet de empresa de responsabilidad, el que deberán presentarlo juntamente con declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad y el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional del 5 % del tipo de tasación.

El precio índice de la subasta descrita es el 125 % de la tasación de cada uno.

La admisión de pliegos se cierra una hora antes de la subasta.

La subasta se celebrará en el salón del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un funcionario que designarán los Servicios de ICONA, y fedatario el Secretario de la Corporación.

Las plicas o proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo oficial.

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle, núm., en representación de, que acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de de de 1973, relativa a los aprovechamientos forestales de madera asignada al pueblo de Rabanera del Pinar del monte «Las Cuadrillas» de la pertenencia de Rabanera del Pinar, ofrece la cantidad de pesetas, en letra y número.

Lugar, fecha y firma de la proposición.

Caso de quedar desierta se celebrará la segunda once días siguientes al de celebrarse la primera, a partir del siguiente hábil.

Rabanera del Pinar, a 7 de abril de 1973.—El Alcalde, Ramón Andrés.

2.440.—395,00

*Junta Administrativa vecindario
"Monte Valdeabejas"*

Los socios del Monte de Valdeabejas debidamente autorizados por los Servicios de ICONA, a los veintidós días hábiles contados a partir del siguiente también hábil, en que aparezca este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de madera que a continuación se detalla, conforme al pliego de condiciones económico administrativas que se encuentra redactado en esta junta.

Monte «Valdeabejas». — Un lote de pinos silvestres verdes de 200 pinos, con una cubicación de madera de 140,883 metros cúbicos y 141 metros cúbicos de leñas de sus copas, tasado en 280.000 pesetas, y precio índice el 125 %.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar el carnet de responsabilidad de empresa, juntamente con declaración jurada de no encontrarse en ninguna incapacidad o incompatibilidad, y el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional del 5 % del tipo de tasación.

El precio índice de la subasta descrita es el 125 %.

La admisión de pliegos se cierra una hora antes de la subasta.

La subasta se celebrará a las doce horas del veintinueve día, en el salón de la junta, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en quien delegue, y un Vocal de la Junta.

Las proposiciones serán del tenor siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle, núm., por sí mismo o representado de, que acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de de de 1973, relativa a los aprovechamientos forestales de madera designados en el Monte de la Sociedad de propietarios de Valdeabejas de Rabanera del Pinar, ofrece la cantidad de pesetas, en letra y número.

Lugar, fecha y firma del que presenta la proposición.

Rabanera del Pinar, a 7 de abril de 1973.—El Presidente, Ramón Andrés.

2.441.—310,00